

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo tres (3) de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 3 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 221
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00099-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por medio de apoderado judicial doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ y en contra de **DANIELA DELGADO MONTES**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** NIT 890.300.279-4 y en contra de **DANIELA DELGADO MONTES**, C.C. 1.151.966.763, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NUMERO

1. **CAPITAL:** Por la suma de **\$205'196.325.00** como capital del pagare SIN número, que contiene la obligación número 00130159239, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1.
2. **INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **\$20'835.225.00** liquidados desde el 31 de octubre de 2022 al 15 de abril de 2023 del pagare SIN número, que contiene la obligación número 00130159239, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2 y en el escrito de subsanación de la demanda.
3. **INTERESES DE MORA:** Liquidados sobre el valor de **\$205'196.325.00** desde el 20 de abril de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 3.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.597.691 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: TENER como dependiente judicial al doctor **EDGAR SALGADO ROMERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.370.803 de Nechi (Ch) y la Tarjeta Profesional número 117.117 del Consejo Superior de la Judicatura.

NEGAR la admisión de CAROLINA CUERO y CAROLINA CUELLAR FLAKER, porque es suficiente el ya admitido.

ANOTAR que en el eventual caso que el apoderado judicial requiera un dependiente diferente al autorizado para el retiro de oficios o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f513a463ee1ce5d5ed9d08f7f0b2c6f329a5a9ad7b7590b8360d21e2e5982f7**

Documento generado en 03/05/2023 05:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>